

sobre el origen de la variación y de la referencia del expediente origen de la misma.

De esta manera, el formato de fichero será:

Nombre genérico del fichero: VARPAD-C. G. C. C. T.

Características del soporte magnético:

Tipo de soporte: Cinta magnética de carrete abierto.

Número de pistas: Nueve.

Densidad de grabación: 1.600 b.p.i.

Código de grabación: EBCDIC.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Tipo de registros: Fijos bloqueados.

Longitud de los registros: 440 caracteres.

Factor de bloque: 10 registros por bloque.

Estructura del fichero:

Contendrá los siguientes tipos de registro:

Tipo 01: Registro de cabecera. Sólo existirá uno para todo el fichero, independientemente del número de variaciones y de que el fichero recoja la información correspondiente a un solo municipio o varios.

Tipo 41: Registro de variación del Padrón de naturaleza urbana. Existirá uno por cada unidad urbana cuyos datos hayan sufrido variación.

Tipo 90: Registro de cola. Sólo existirá uno para todo el fichero, incluso si éste contiene la información correspondiente a varios municipios.

Contenido y formato de los registros:

Registro de cabecera.

Es igual en tipo, contenido y formado al registro de cabecera del fichero de remisión del Padrón del I.B.I. de naturaleza urbana (tipo 01), pero se modifica para añadir un campo numérico de tres posiciones para recoger el administrativo de la variación.

Posición inicial	Longitud y tipo	Descripción
1	2 N	Tipo de registro.
3	6 N	Fecha de generación del fichero (formato AA MM DD).
9	30 A	Procedencia del fichero.
39	40 A	Literal descripción del contenido.
79	2 N	Ejercicio efecto variación.
81	3 N	Código origen del fichero.
84	357 A	Relleno a espacios.

Registro de variación del Padrón de naturaleza urbana.

El tipo de registro (posiciones 1-2) es 41.

El resto del contenido y formato es igual que el Registro de Datos de Padrón del fichero de remisión del Padrón del I.B.I. de naturaleza urbana, excepto en el conjunto de datos económicos:

Posición inicial	Longitud y tipo	Descripción datos económicos
313	12 N	Valor catastral.
325	12 N	Valor catastral del suelo.
337	12 N	Valor catastral de la construcción.
349	1 A	Clave de uso, según la codificación del C.G.C.C.T.
350	3 A	Clave de destino, según la codificación del C.G.C.C.T.
353	8 N	Número/año de la última liquidación de ingreso directo o notificación de nuevo valor catastral efectuada.
361	2 N	Año de alta en Padrón.
363	2 N	Mes de alta en Padrón.
365	2 N	Año de baja en Padrón.
367	2 N	Mes de baja en Padrón.
369	1 A	Tipo de movimiento (A-Alta, B-Baja, M-Modificación).
370	4 A	Motivo/origen del movimiento.
374	6 N	Fecha de movimiento (formato AA MM DD).

Posición inicial	Longitud y tipo	Descripción datos económicos
380	6 N	Fecha de movimiento (formato HH MM SS).
386	2 N	Año del expediente origen variación.
388	13 A	Referencia del expediente origen de la variación.
401	40 A	Relleno de espacios.

Registro de cola:

Es igual en tipo, contenido y formato al registro de cola del fichero de remisión del Padrón del I.B.I. de naturaleza urbana (tipo 90), excepto que el segundo campo (posiciones 3-9) contendrá el número total de registros de tipo igual a 41.

## 1430

*RESOLUCION de 14 de enero de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «La Equitativa, Fundación Rosillo, Sociedad Anónima de Reaseguros», en liquidación.*

En acta de intervención del Estado en la liquidación de la Entidad «La Equitativa, Fundación Rosillo, Sociedad Anónima de Reaseguros», en liquidación, con fecha 3 de diciembre de 1992, se señala que, en la liquidación de la misma, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, y en el apartado d) del artículo 7.º del Real-Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por falta de contabilidad, lo que no permite conocer con certeza la situación económica de la Entidad.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la liquidación de la Entidad «La Equitativa, Fundación Rosillo, Sociedad Anónima de Reaseguros», en liquidación, por encontrarse la misma en el supuesto contemplado en el artículo 2.º, d), del Real Decreto-ley 10/1984, y 7.º, d), del Real-Decreto 2020/1986.

Madrid, 14 de enero de 1993.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

## 1431

*RESOLUCION de 14 de enero de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se pone en general conocimiento la relación de vehículos tipo «turismo comercial» y tipo «jeep» homologados por este Centro directivo a efectos de la aplicación de la disposición transitoria séptima de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.*

La disposición transitoria séptima de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, en su apartado 2, dispone que los vehículos de exclusiva aplicación industrial, comercial, agraria, clínica o científica cuyos modelos de serie hubiesen sido homologados por la Administración Tributaria con anterioridad al 1 de enero de 1993, conservarán dicha homologación a efectos de lo previsto en el apartado 1, a), 3.º, del artículo 65 de la presente Ley.

Asimismo el apartado 3 de la citada disposición transitoria dispone que los vehículos tipo «jeep» o todo terreno homologados como tales, que reúnan las condiciones que determinaban, conforme a la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente al 31 de diciembre de 1992, su exclusión del tipo incrementado de dicho impuesto, tributarán por el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, a los tipos impositivos específicos que se relacionan en dicho apartado.

Por Resolución de 16 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 29) se hizo pública la relación de vehículos tipo «jeep» o todo terreno homologados hasta dicha fecha, siendo necesario poner en general conocimiento las homologaciones de vehículos del tipo citado posteriores a la mencionada Resolución, así como hacer pública la relación de vehículos tipo «turismo comercial» homologados hasta el día de hoy por este Departamento.

Debido al carácter objetivo que ostentan los acuerdos de homologación dictados por este Departamento y al hecho de que los mismos afectan